



ACTA Nº 01/2024
SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, PATRIMONIO, SERVICIOS A LA CIUDAD, MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE 21 DE ENERO DE 2025

ASISTENTES:

PRESIDENTE

Tte. Alcalde Don Juan Carlos Corbacho Martín (XAV)

VOCALES

Concejal Don Félix Javier Ajates Mories (XAV)
Concejal Don Ángel Sánchez Jiménez (XAV)
Concejal Doña Cristina García García (XAV)
Concejal Don Héctor Sastre Díaz (XAV)
Concejal Don Jorge Pato García (P.P.)
Concejal Don Alfonso González Garrido (P.P.)
Concejal Don David Gil Chapado (P.P.)
Concejal Don Julio Fernando Contreras Alonso (PSOE)
Concejal Doña Juliana Jiménez Hernández (PSOE)
Concejal Doña Laura García García (VOX)

SECRETARIA:

D. Jesús M^º Sanchidrián Gallego.

TÉCNICOS.

Marta Jiménez (Arquitecta Municipal)

En la ciudad de Ávila, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las trece treinta horas del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se reúne la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente y Sostenibilidad de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Don Juan Carlos Corbacho Martín, y asumiendo la dirección de la sesión convocada al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Nº 11/2024 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024. Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

2.- URBANISMO.

2.1.- ESTUDIO DE DETALLE POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LA PARCEL Nº 16 PLANPARCIAL ZURRA I DEL PGOU POR EL QUE SE SUTITUYE LA ORDENANZA ACTUAL RB EN BLOQUE POR LA ORDENANZA RU RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS. TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL.

EMPLAZAMIENTO: PARCELA 16 DEL PLAN PARCIAL "ARUP 1/17 - ZURRA I".

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: PARCELA RFA. CATASTRAL 9334602UL5093S0001IS.

PROMOTOR: D. JULIAN NAVAS HERRANZ, con NIF 06.577.094-Z y domicilio en la C/ Castilla y León Nº3, Ch 21 de Ávila (05004)

TÉCNICO REDACTOR: D. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. ARQUITECTO.





ADMINISTRACIONES INTERESADAS: -Subdelegación de Gobierno de Ávila. C/ Hornos Caleros nº 1. 05071 Ávila.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila.- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila. – Dirección General de Vivienda y Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León. C/ Rigoberto Cortejo, 14. 47014 Valladolid. – Dirección Gral. de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Consejería de Cultura. Avda. del Real Valladolid s/n. 47071 Valladolid. - Diputación Provincial. Pza. Corral de Campanas, 1. 05071 Ávila. Registro de la Propiedad de Ávila. C/ Duque de Alba, 6. 05001 Ávila. HE AÑADIDO: J.C.L. Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. C/ Rigoberto Cortejo nº 14. 47014 Valladolid.

Dada cuenta del expediente de referencia, del que resulta:

I. PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE. El proyecto presentado tiene el siguiente contenido.

1. MEMORIA INFORMATIVA

T.P. TITULO PRELIMINAR

1. Introducción.
2. Datos del encargo.
3. Titularidad de las parcelas
4. Justificación de la propuesta

2. MEMORIA VINCULANTE

T.I. ANTECEDENTES

1. Ámbito de actuación
2. Situación actual y ordenanza vigente de actuación.

T.II. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. Objetivo y finalidad del estudio de detalle.
2. Justificación del instrumento de planeamiento urbanístico.
3. Conveniencia y motivos de la propuesta.
 - a. Atendiendo al planeamiento.
 - b. Atendiendo a la estructura económica de Ávila.
 - c. Atendiendo al contexto socioeconómico.

T.III. ORDENACIÓN GENERAL

T.IV. ORDENACION DETALLADA

1. Estado actual. Documentación fotográfica.
2. Estado modificado.

T.V. ESTUDIO ECONOMICO

T.VI. RESUMEN EJECUTIVO

T.VII. PLAN DE ETAPAS

T.VIII. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

II.- MARCO JURÍDICO. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. El marco jurídico en el que se enmarca el Estudio de Detalle presentado está formado por el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en vigor, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº.127, de 4 de julio de 2005. Dicho Plan General incorporó, a su vez, como planeamiento asumido el Plan Parcial "ARUP 1/17 – ZURRA I", aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 22 de marzo de 2022 publicado en el BOP nº 142 de Ávila de 5 de julio de 2002.

Más concretamente, el ESTUDIO DE DETALLE afecta a la parcela nº 16 de suelo urbano consolidado procedente del Plan Parcial "ARUP 1/17 Zurra 1", y del proyecto ad





actuación aprobado (BOP nº 88 de 11 de mayo de 2004), con referencia catastral nº. 9334602UL5093S0001IS, superficie 2.687 m², edificabilidad 3.946 m².

III.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE (ART. 45 LUCyL y ARTS 131-135 RUCyL).

El proyecto presentado se ajusta a lo dispuesto en la normativa reseña. As saber:

«Art. 45 LUCyL. 1. Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

2. Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3. Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla».

Así mismo, conforme las determinaciones aplicables a los Estudios de Detalle el objeto del proyecto se justifica en los siguientes términos:

Con el objeto de facilitar y flexibilizar la promoción de viviendas y compatibilizar los usos del entorno, los promotores han decidido solicitar la modificación de la ordenanza de aplicación a su propiedad dentro de las que marcaba el plan parcial que se redactó para el desarrollo del sector ARUP 1/17 Zurra 1 (BOP, 5/07/2002).

Esta modificación pretende sustituir la ordenanza RB (Residencial Bloque) por la ordenanza RU (Residencial Unifamiliar) en cualquiera de sus grados (intensiva o agrupada en hilera, semi-intensiva o pareada y aislada, que permitan cierta versatilidad tanto en el tamaño mínimo de parcela como en el frente mínimo.

La ordenanza que se pretende aplicar permite cierta versatilidad de tipología de vivienda, siempre atendiendo a la ubicación del solar, ya que está en una de las zonas de expansión en la parte Sur Este de la ciudad y la posibilidad de generar parcelas algo más pequeñas, da más facilidades para su desarrollo y viabilidad.

Por tanto, el fin último del estudio de detalle es el de posibilitar la diversidad de usos de la ordenanza RU para un solar que está ubicado en sector de desarrollo con mucho suelo aun sin edificar y que, en consecuencia, potenciaría su desarrollo el hecho de contar con cierta flexibilidad de tipologías, mas vinculada a la ordenanza RU que a la actual de RB.

IV. DOCUMENTACIÓN (ART. 136 RUCyL). La documentación técnica que debe contener el Estudio de Detalle se ajustará a las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas con la precisión suficiente para cumplir éste, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Así mismo, el documento para tramitar el Estudio de Detalle debe estar suscrito por técnico competente, y además de los documentos administrativos como la acreditación del promotor; autorización del promotor al técnico para la tramitación; relación de colindantes, propietarios y afectados por el Estudio de Detalle; nota simple; información catastral;





acreditación de la identidad y habilitación profesional del técnico firmante; o la autorización para publicación en sede electrónica; ha de estar constituido por los siguientes documentos:

1) *Memoria descriptiva y justificativa*. Contenido: - Ámbito del Estudio de Detalle. - Determinaciones y parámetros urbanísticos vigentes, y relación de normativa de aplicación. - Justificación de la conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas y de la adecuación a las previsiones del Plan que los regula y autoriza. - Análisis sectorial específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género, el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación garantiza la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2) *Planos*: De información (de situación y del estado actual) y de la ordenación (propuesta).

3) *Resumen ejecutivo*. Contenido: - Síntesis de la Memoria descriptiva y justificativa, incluyendo cuadro comparativo resumen de los parámetros urbanísticos según el Plan vigente y los resultantes del Estudio de Detalle.

A la vista de cuanto antecede, puede decirse que la documentación presentada es suficiente a los fines perseguidos por el Estudio de Detalla de referencia, y sin perjuicio de su complementación a la vista de los informes recabados al efecto.

V. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN (ART. 55 LUCyL y ARTS. 163-166 RUCyL) El proceso de aprobación consta de dos fases: en primer lugar, la admisión a trámite hasta la Aprobación Inicial con información pública, y en segundo lugar la Aprobación Definitiva.

1) *Aprobación inicial*. Tras la presentación de la documentación y una vez que ésta se considera suficiente y completa para la tramitación, se admite a trámite el expediente y pasa a analizarse el contenido de la misma por los Servicios técnicos municipales.

La Aprobación inicial conlleva la exposición al público del Estudio de Detalle a través de la publicación del Anuncio tanto en el Boletín Oficial como en un periódico de tirada nacional de gran difusión y a través de la notificación individualizada a todos los propietarios que pudieran verse afectados (colindantes), extendiéndose durante un período de tiempo (20 días hábiles) en que pueden presentarse las alegaciones contra las determinaciones del Estudio de Detalle.

Este período de exposición al público conlleva la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones.

2) *Aprobación Definitiva*. Tras la finalización del período de exposición pública de la Aprobación Inicial, se evalúan las alegaciones al Estudio de Detalle -en caso de que se hayan producido en forma y plazo-, y se emiten los correspondientes informes técnicos estimatorios o desestimatorios de las alegaciones, procediéndose bien a la emisión del informe jurídico con la propuesta de Aprobación Definitiva para su elevación al organismo municipal competente (Pleno del Ayuntamiento).

Una vez aprobado por Acuerdo en el Pleno del Ayuntamiento, pasa a su publicación en el Boletín Oficial el Anuncio del Acuerdo junto con el Resumen ejecutivo de la normativa urbanística regulatoria del Estudio de Detalle.

3) *Vigencia de un estudio de detalle*. Por último, los Estudios de Detalle tienen vigencia indefinida, salvo que planeamiento jerárquicamente superior (Plan General de Ordenación) y la normativa técnica de aplicación con la que fueron aprobados hubiera cambiado, por lo que en cualquier momento podría iniciarse la tramitación de la correspondiente Licencia urbanística o Declaración Responsable que los desarrolle.



IV. TRÁMITE DE INFORMES. El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 –BOCyL 2/02/2004–, modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio –BOCyL 17/07/2009, establece en artículo 153 RUCyL: Informes previos:

«1. Una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento debe solicitar:

a) Los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, que serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión.

b) Informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación. Este informe se emitirá:

1º. Por el Servicio Territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia.

2º. Por el centro directivo competente en materia de urbanismo, respecto de los demás instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.

2. Con la solicitud de informe debe adjuntarse un ejemplar del instrumento de planeamiento elaborado, en soporte digital. Asimismo se indicará la página Web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento.

3. Respecto de los informes regulados en este artículo se aplican las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

a) El carácter desfavorable de los informes, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente y sólo podrá afectar a las cuestiones respecto de las cuales el informe resulte vinculante.

b) Para la emisión de los informes no serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo de emisión.

c) El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.

d) No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero».

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 153 RUCyL ya han sido recabados los preceptivos informes, los cuales quedan incorporados al expediente para su consideración en el procedimiento de aprobación, debiéndose tener en cuenta las siguientes observaciones de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 24 de mayo de 2024





«Desde el punto de vista formal se estima que el documento presentado cumple los requisitos exigidos por el artículo 136 del RUCyL para los Estudios de Detalle cuya misión, en este caso, es modificar la ordenación detallada en suelo urbano consolidado. No se aprecia incidencia alguna sobre el modelo territorial ni sobre la ordenación general vigente, por lo que no hay inconveniente en continuar su tramitación.

Respecto a su contenido, se indica lo siguiente:

- Deben quedar claramente definidas las sustituciones que se produzcan respecto de la ordenación vigente, aportándose los parámetros propuestos ya que en el documento solo figuran los vigentes. A la vista de la ordenanza residencial unifamiliar deben modificarse, por ejemplo, la edificabilidad o el número máximo de viviendas. - Debe completarse el resumen ejecutivo de acuerdo con los requisitos del artículo 136, con un plano de situación, indicando el alcance de la alteración de la ordenación vigente y el plazo de la suspensión del otorgamiento de licencias.

- Se advierte que se han incluido datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (DNI adscrito al titular de este); estos datos no deben figurar en los documentos que el Ayuntamiento someterá a difusión pública (documento aprobado inicialmente y el documento de aprobación definitiva)».

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR UNANIMIDAD, DICTAMINA:

Primero: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en virtud del cual se modifica la ordenación de la parcela 12 con rfa. catastral 862223UL5082S0001XF, de suelo urbano consolidado del Plan Parcial "ARUP 1/17, Zurra 1" aprobado y ejecutado en desarrollo de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, promovido por D. Julián Navas Herranz, según la redacción dada por el arquitecto don José Gabriel Rodríguez González

A tal efecto, se tendrán en cuenta los informes que deba emitirse conforme lo establecido en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril (BOCyL 8/04/2016), por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. A tal efecto, el documento sometido al trámite de información pública incluirá las correcciones señaladas por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a results del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y de lo establecido en los informes técnicos necesarios que deban recabarse y en los emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos para su incorporación al proyecto presentado con la documentación que proceda.

Tercero: Tener por remitida una copia del proyecto reseñado a las administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan conforme lo establecido en el artículo 153.1.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 (BOCyL 2/02/2014), modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio (BOCyL 17/07/2009). En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública.

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, así como en la página web municipal www.ayuntavila.es. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, nº.7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. Dicha aprobación se notificará igualmente a la





Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia.

Este dictamen se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos favorables de XAV (5 votos), de PP (3 votos), del PSOE (2 votos) y de Vox (1 voto).

3.- SERVICIOS A LA CIUDAD.

3.1.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2024 RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ÁVILA.

Examinado el expediente de referencia, así como el informe emitido al efecto por la Secretaría municipal, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por don Oscar Gregorio Jiménez Rodríguez contra el acuerdo plenario del día 27 de diciembre de 2024 relativo a la aprobación definitiva del reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Ávila.

Y considerando que su alegato se sustentan en el hecho de que no se han tenido en cuenta sus sugerencias presentadas el día 26 de diciembre del año 2024 y que la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados necesarios para producir el acuerdo que ahora se impugna se realizan con antelación a la finalización del plazo de presentación de sugerencias y/o alegaciones abierto tras el acuerdo de aprobación inicial del citado reglamento, producido mediante acuerdo en pleno el 31 de octubre de 2024, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primero.- Efectivamente el plazo de inicio del cómputo del período estipulado por la presentación de alegaciones o sugerencias relativa al acuerdo de aprobación inicial del meritado reglamento se produce al día siguiente de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia que tiene lugar el 8 de noviembre de 2024 por lo que considerando el cómputo de 30 días hábiles, aquel finalizaría el día 24 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, la fijación de los días inhábiles no debe confundirse con la regulación de la jornada laboral.

La legislación ha tendido progresivamente a hacer equivalentes los efectos de los días festivos en todos los ámbitos evitando de este modo la confusión que se creaba en otras épocas con la declaración de días inhábiles a efectos laborales pero no a efectos judiciales o administrativos.

En este último ámbito, son la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas (y estas además respecto de las Entidades Locales correspondientes a su ámbito territorial) las que, con sujeción al calendario laboral oficial, han de fijar, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos que debe publicarse antes del comienzo del año en el correspondiente diario oficial.

De esta suerte, los festivos a efectos laborales así declarados se convierten automáticamente en días inhábiles a efectos administrativos.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la regla de que los festivos a efectos laborales se convierten en inhábiles a efectos procesales.





No puede, sin embargo, afirmarse la regla contraria ya que existen otros días inhábiles a efectos judiciales (los sábados, el mes de agosto, 24 y 31 de diciembre) - y administrativos (los sábados)- que son laborales.

De manera que, un día puede ser hábil a efectos de cómputo aunque ese día permanezcan cerradas las oficinas administrativas. Y es que, como reitera la Ley 39/2015 (art. 30.8) en la línea de sus predecesoras, la declaración de un día como hábil o inhábil *no determina el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas.*

Así las cosas, el Ayuntamiento de Ávila no ha declarado día inhábil el día 24 de diciembre, como afirma el recurrente, entre otras cuestiones, porque carece de competencia para ello salvo la determinación de las fiestas locales.

Cuestión distinta, como se señala, es que las oficinas del registro estuvieran cerradas al público lo cual obedece al cumplimiento del Pacto para el personal funcionario del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA publicado en el BOP nº 37 de 24 de febrero de 2009 mediante RESOLUCIÓN de 10-02-2009, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone su inscripción en el Registro y Publicación, en cuyo artículo 13 se dispone " *que para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Ávila regirá el mismo calendario que para el resto de los trabajadores, que se publica anualmente en el B.O.P. y en el B.O.C. y L. Se consideran festivos los días 24 y 31 de diciembre.*

Se reitera que el hecho de que se considere festivo para el personal municipal, no implica ni puede conllevar el efecto de determinarse dicho día como inhábil a efectos administrativos y de cómputo de plazos.

Obviamente no puede dejar de referirse que al menos desde la fecha reseñada, esto es, desde el año 2009, así viene siendo por lo que es conocido, público y notorio que en el día de Nochebuena las oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila permanecen cerradas a efectos de atención presencial al público.

Consecuentemente, el día 24 de diciembre de 2024 era un día hábil siendo éste el último para la eventual presentación de sugerencias o alegaciones contra el reglamento cuya aprobación definitiva se recurre.

Segundo.- De otra parte, no cabe obviar que el recurrente tenía múltiples alternativas para presentar su escrito de sugerencias aunque fuera el último día hábil para ello, es decir, el mencionado 24 de diciembre, considerando que tiene a su disposición la sede electrónica del Ayuntamiento de Ávila, los registros telemáticos de la administración General del Estado así como el registro presencial de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León o de la Subdelegación del Gobierno; o incluso las oficinas de correos para el depósito en dicha fecha del escrito y su posterior remisión por correo ordinario.

Sin embargo, con renuncia voluntaria a todas esas posibilidades, decide presentar el escrito el día 26 de diciembre procurando ahora una interpretación interesada del cómputo de los plazos y entendiéndolo de forma improcedente que la falta de apertura de las oficinas del registro conlleva *de facto* la declaración del mismo día como inhábil, lo que como se ha argumentado, no es conforme a derecho.

La consecuencia de este proceder es pura y llanamente que su escrito de sugerencias se formula fuera del plazo por lo que el Ayuntamiento no ostenta ninguna obligación legal para su eventual consideración.

Tercero.- El hecho de que la convocatoria de la Comisión informativa que preceptivamente debe dictaminar el acuerdo que se somete a consideración del pleno





y propiamente la de este último órgano se produjera con antelación a la finalización del plazo de presentación de formulación de sugerencias o alegaciones no puede conllevar anudada como consecuencia la nulidad del acuerdo recurrido toda vez que sendos pronunciamientos se producen teniendo en consideración las únicas alegaciones que entonces constaban de manera formal y porque cuando se produce la adopción del acuerdo del pleno corporativo, que es el órgano competente para pronunciarse respecto a la adopción de un acuerdo de aprobación definitiva de una norma como la discutida, no constaba más alegaciones que las tomadas en consideración justamente en la Comisión informativa del día 17 de diciembre de 2024.

Y dicha anticipación se produjo única y exclusivamente por motivos de conciliación de la entrada en vigor de este reglamento con la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tarifas del servicio.

Tan es así que de haberse presentado el escrito por parte del ahora recurrente en tiempo y forma, aunque fuera el mismo día 24 de diciembre a través de las distintas posibilidades que se han comentado o antes de dicho límite -lo cual hubiera sido recomendable teniendo en cuenta las fechas y calendario festivo del periodo navideño-, las mismas habrían sido tenidas en consideración con antelación a la sesión plenaria a través de las diversas fórmulas que existen al respecto como es la posibilidad de convocar una Comisión extraordinaria para su tratamiento o la consideración de dichas sugerencias en la propia sesión plenaria previa la emisión de los informes pertinentes y la ratificación de la inclusión de este particular extremo en el orden del día, si no hubiere habido dictamen previo al respecto, tal y como contempla el artículo 83.2 del ROM.

Por tanto, no opera causa alguna de nulidad de las previstas en el art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Aun cuando se recurre el acto de aprobación, o así se expresa en el escrito de interposición, no debe desdeñarse la consideración de que podría deducirse que se está impugnando el reglamento aprobado en la medida en que aquel y su resultado no ha tenido en consideración las sugerencias del recurrente.

Si se estima que el reglamento concernido pretende ser una herramienta jurídica y de información para el usuario, por lo que se establecen las relaciones existentes entre estos y la administración, sus derechos y obligaciones y cómo ambos deben manifestarse dentro de un marco de gestión que garantice la protección del recurso hídrico, es obvio que ostenta naturaleza de disposición administrativa de carácter general.

Y es que los Reglamentos son disposiciones de carácter general y se pueden adjetivar de abstractos, a diferencia del acto administrativo, que se dicta como consecuencia de la aplicación de ese carácter general a una situación concreta y determinada.

Esto es debido a que un acto administrativo es la expresión de la potestad normativa -de los reglamentos- con una distinción muy clara: mediante el reglamento se crea derecho, frente al acto que es la aplicación de dicho derecho; y los reglamentos tienen vocación de permanencia frente al acto administrativo, que se agota con su aplicación.

Por ello nos encontramos con dos figuras muy distintas, el reglamento y el acto, diferentes desde su nacimiento.

La potestad reglamentaria recae en ciertos órganos, con procesos de elaboración muy diferentes -procedimiento de elaboración de reglamentos frente al





procedimiento administrativo de producción de un acto- y adquiriendo eficacia mediante dos canales distintos, el reglamento con su publicación, y el acto administrativo, con la notificación (salvo en aquellos casos que deba publicarse según establece el artículo 45 de la LPAC).

El artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre señala que "*Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa*".

El art. 116 de la mencionada norma dispone que serán causas de inadmisión de los recursos las siguientes: *c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso*

Por tanto, el recurso de reposición no cabría entenderlo nunca formulado contra el Reglamento por cuanto el mismo decaería por improcedente.

De ahí, que no debe ni procede considerar ahora las sugerencias (que no alegaciones) esencialmente de reformulación de redacción de algunos preceptos presentadas por el recurrente al haberlo sido fuera de plazo.

En consecuencia, habiendo sido formuladas las sugerencias fuera de plazo, no siendo admisible recurso administrativo contra el reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Ávila aprobado y habiéndose adoptado el acuerdo de aprobación definitiva del mismo por el órgano competente, previo dictamen de la Comisión informativa sin que se hayan presentado en plazo más alegaciones y sugerencias que las consideradas por el Pleno el día 27 de diciembre de 2024, se propone la DESESTIMACIÓN ÍNTEGRA del recurso de reposición interpuesto por don Oscar Gregorio Jiménez Rodríguez».

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR UNANIMIDAD DICTAMINA:

Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por don Oscar Gregorio Jiménez Rodríguez contra el acuerdo plenario del día 27 de diciembre de 2024 relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Ávila.

Todo ello al haberse formulado fuera de plazo y no es admisible recurso administrativo contra el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Ávila aprobado y habiéndose adoptado el acuerdo de aprobación definitiva del mismo por el órgano competente, previo dictamen de la Comisión informativa, sin que se hayan presentado en plazo más alegaciones y sugerencias que las consideradas por el Pleno el día 27 de diciembre de 2024.

Este dictamen se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos favorables de XAV (5 votos), de PP (3 votos), del PSOE (2 votos) y de Vox (1 voto).

4.- BIENES.

4.1.- RECTIFICACION DE ERROR CATASTRAL SOBRE NATURALEZA DEL CAMINO "ROMPIDOS" RFA. 05900A059090090000HR.

EXPTE: 20944/2024

INTERESADO/SOLICITANTE: SANCHEZ DE LA NIETA GARCIA, ANGELA 06566605J

REPRESENTADO: AGUEDA ISABEL UBEDA ALAMEDA 065055767X

Examinado el expediente, y visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Medio Ambiente, Patrimonio y Medio Ambiente cuyo tenor literal es el siguiente:

«I. ANTECEDENTES: Vista la solicitud de certificación de inexistencia de vía VT o camino que atravesase de Norte a Sur las parcelas catastrales de referencia, formulada por el interesado, de la que resulta:





a) Que D^a Águeda Isabel Úbeda Alameda es propietaria de las parcelas 39, 40, 46 y 47 del polígono 59 al sitio "Rompidos", tal y como acredita con notas simples del Registro de la Propiedad nº2 de Ávila.

b) Que dichas fincas le pertenecen en pleno dominio con carácter privativo en virtud de expediente de dominio que se realizó el 11 de febrero de 2008 ante el Juzgado número 1 de Ávila.

c) Que existe un ERROR en los datos catastrales de las fincas descritas en cuanto al lindero Oeste en las Parcelas 39 y 46 y el lindero Este en las parcelas 40 y 47 (todas del polígono 59) pues el lindero que figura es una VT Vía de comunicación de dominio público, Camino particular Rompidos cuyo titular es el Ayuntamiento de Ávila, pero en realidad es una zanja, vaguada o escorrentía. Y ello es así desde tiempos inmemoriales.

d) Se observa en la cartografía catastral actual que las cuatro fincas lindan por una Vía de comunicación de dominio público, pero en realidad NO EXISTE NI HA EXISTIDO camino alguno que atraviese las parcelas de Norte a Sur.

e) Que tal extremo se puede acreditar con vista aérea de las citadas fincas.

-Las cuatro fincas rústicas descritas anteriormente, aunque catastralmente son cuatro fincas diferentes, en realidad forman físicamente una sola finca, cercada toda ella con un muro centenario.

-Se observa claramente que parcelas 39, 40, 46 y 47 están delimitadas por un antiguo muro, y a su vez la parcela 39 y 40 se encuentran delimitadas por otro muro de las referidas parcelas 46 y 47, pero ambas partes se están comunicadas entre sí.

-Tal y como se puede observar en la fotografía de la vista aérea en realidad, el lindero Este de la Parcelas 39 es la Parcela 40; el lindero Oeste de la parcela 40 es la Parcela 39; el lindero Este de la Parcela 46 es la parcela 47 así como el lindero Oeste de la parcela 47 es la parcela 46 (todas del polígono 59). Y aunque en el actual Catastro figura un camino que la atravesaría de Norte a Sur (Véanse certificaciones catastrales), en realidad no hay ningún camino sino una pequeña zanja, vaguada o escorrentía que el catastro al hacer la fotografía aérea ha confundido con un camino.

g) En consecuencia, constando acreditado la inexistencia del Camino 9009 o vía VT, con nota simple del Registro de la Propiedad donde aparecen los linderos reales de las cuatro parcelas citadas junto a los documentos que se acompañan interesa al derecho de esta parte a fin de rectificar las discrepancias catastrales de algunos de los linderos de las parcelas con los linderos reales y así adecuar los datos catastrales a los reales y registrales, solicita se expida certificación de inexistencia de dicho camino 9009 o vía VT (con referencia catastral 05900A0590900090000HR) y que en consecuencia se acuerde declarar por el Ayuntamiento de Ávila que éste no tiene parcelas colindantes con las parcelas 39, 40, 46 y 47 del polígono 59 al sitio de "Rompidos" Ávila con referencias catastrales 05900A059000390000HP, 05900A059000400000HG, 05900A059000460000HM y 05900A059000470000HO.

g) Se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Notas simple del Registro de la Propiedad de Ávila nº2 de 25 de junio de 2024 (Grupo documental nº1).
- 2) Certificaciones catastrales de actualizadas (de las fincas referidas y con referencias catastrales 05900A059000390000HP,





- 05900A059000400000HG, 05900A059000460000HM y
05900A059000470000HO) de fecha 04/07/2024 (Grupo documental nº2).
- 3) Ortofoto y parcelario superpuesto de SIGPAC (Documento nº3).
 - 4) Certificaciones gráficas catastrales de 26/03/1999 donde aparece "Zanja" (NO camino) (Grupo documental nº4).
 - 5) Plano del Archivo Histórico donde aparece "reguero" (NO camino) Documento nº5.

II. INFORME JURÍDICO en los siguientes términos:

II.1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/15 de 31 de octubre de 2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- L 5/99 de Urbanismo de C y L.
- D 22/04 de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de C y L.
- PGOU de Ávila, aprobado por O/FOM/740 de 1 de junio de 2005, BOP de 4 de julio de 2005 y sus modificaciones.
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico – Artístico de Ávila, aprobado por el Pleno Corporativo de fecha de 29 de julio de 2019. (BOP.13.08.2019).
- Ley 1/15 de Prevención ambiental y normativa de desarrollo.
- Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural y reglamento, D 37/07 de 19 de abril.
- RD Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y reglamentos de desarrollo.

II.2.- NATURALEZA JURÍDICA DE CAMINO PÚBLICO: Los caminos públicos son bienes de uso público que forman parte del demanio municipal según resulta del art.334 de Código Civil: "Son bienes de uso público en las provincias y pueblos, los caminos provinciales y los vecinales(...)", art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales 1372/1986 de 13 de junio, (RBEL) cuyo tenor literal es el siguiente: "Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local."

Su régimen jurídico y prerrogativas aparece regulado en los art.79 a 83 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 y los art.74 a 87 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes 781/86 así como en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales 1372/1986 de 13 de junio, (RBEL).

Tienen su antecedente en la Ley de Caminos vecinales de 1877 y se definen en la Ley de Caminos Vecinales de 29 de junio de 1911 como

"los que enlazan un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril con puerto, cala o embarcadero con un mercado es establecimiento de servicio o utilidad pública o con una carreta construida o camino vecinal en buen estado de conservación por los cuales se pueda ir a cualquiera de esos puntos; los que enlacen dos de estos, los que dentro de un municipio en lacer cabezas del mismo con los suburbios en caso de que estén separados por parte no edificada en más de dos km, o los que así sean declarados por Real orden, oídos el Consejo de obras públicas y el de Estado"

Consultado el PGOU DE 2005, PLANO 1 VIAS Y LUGARES DE LOS PLANOS DE ORDENACIÓN.00-0. INFRAESTRUCTURAS aparece reflejado el camino objeto del expediente. Y Consultado el plano Catastral de 1931 y el Plano de la serie



MTN50_HOJA_531_Avila de los caballeros. 1944, resulta que no figura ningún camino en el área señalada.

A la vista de la completa documentación aportada por la interesada y acreditada la inexistencia de camino público en los planos de 1931 y 1944, unido al hecho de que la cartografía de Catastro parte de vistas aéreas, sobre las que después se desarrolla el planeamiento municipal, da lugar a errores de identificación sobre la existencia de vías y la titularidad de las mismas.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 17 de marzo por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario define la naturaleza administrativa del Catastro en los siguientes términos:

"1. El Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales tal y como se definen en esta ley."

Así, como la prevalencia que la propia norma otorga a lo inscrito en el Registro de la Propiedad sobre su contenido, según resulta del 3.3. de la citada norma:

"Art.3.3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos." Y el "Art.9.4:" En caso de discrepancia entre el titular catastral y el del correspondiente derecho según el Registro de la Propiedad sobre fincas respecto de las cuales conste la referencia catastral en dicho registro, se tomará en cuenta, a los efectos del Catastro, la titularidad que resulte de aquél, salvo que la fecha del documento por el que se produce la incorporación al Catastro sea posterior a la del título inscrito en el Registro de la Propiedad."

Visto el PGOU de Ávila, aprobado por O/FOM/740 de 1 de junio de 2005, BOP de 4 de julio de 2005 y sus modificaciones, cuyo Artículo 6 dispone:

Interpretación y relación con otras normas y ordenanza, señala en el Apartado 8. *"Corrección Material de Error: 1.1. Cuando la base cartográfica que sirve de base al grafismo de la ordenación no coincida con la situación real de Edificaciones o viario existente, su corrección y la del grafismo de ordenación basada en la misma, será considerado Corrección Material de Error, y podrá subsanarse por aprobación de la Junta de Gobierno Local. Una vez aprobada, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se interpreta."*

II.3.- ÓRGANO COMPETENTE. Aunque la competencia sobre la titularidad de los bienes de dominio público está atribuida al Pleno de Corporación, art.22 l) del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de agosto, teniendo en cuenta que se trata de una rectificación de errores sobre un bien de titularidad privada, erróneamente atribuido a este Ayuntamiento, siempre que no esté incluido en el inventario de bienes municipales según certificación que se ha de anexar al expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art.8 del PGOU de 2005, corresponde a la Junta de Gobierno Local acordar dicha rectificación.

II.4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 175 del R.O.F, la Jefa de Sección de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente se informa favorablemente LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA REFERENCIA CATASTRAL 05900A059090090000HR toda vez que se ha





acreditado que no es un camino público que linda al oeste con las parcelas 39 y 46 y al este con las parcelas 40 y 47 zanja o regato según la documentación catastral aportada al efecto».

POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR UNANIMIDAD, DICTAMINA:

Estimar la solicitud D^a Águeda Isabel Úbeda Alameda, en su calidad de propietaria de las parcelas 39, 40, 46 y 47 del polígono 59 al sitio "Rompidos, y en consecuencia proceder a la rectificación de error relativo a la identificación del camino con referencia catastral 05900A059090090000HR, lindante al oeste con las parcelas 39 y 46 y al este con las parcelas 40 y 47 zanja o regato, según la documentación catastral aportada al efecto, y por lo tanto reconocer que dicho camino no es un camino de naturaleza pública de titularidad municipal, tal y como se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana (plano 1, vías y lugares, plano de ordenación.00-0. Infraestructuras).

Este dictamen se adopta por unanimidad de los miembros de la Comisión, con los votos favorables de XAV (5 votos), de PP (3 votos), del PSOE (2 votos) y de Vox (1 voto).

5.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

5.1. CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS GRUPOS MUNICIPALES EN LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL. Por la Presidencia se procede a contestar a los ruegos y preguntas formuladas por los grupos municipales en distintas sesiones de la Junta de Gobierno Local, lo que se produce en los siguientes términos:

5.1.1.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE VOX EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

-RUEGO: Rogamos que se revise la obra, recientemente finalizada, de la Calle San Juan de la Cruz, ya que, paseando por la misma, observamos zonas en las que el adoquinado se ha hundido, y, en los laterales de la misma, junto a las aceras, falta adoquinado.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que se revisará la obra y se requerirá a la empresa para la reparación que proceda.

-RUEGO: Rogamos que Rogamos se arreglen los baches que, recientemente, han aparecido en la Calle Emilia Pardo Bazán. En concreto, se trata de tres nuevos baches que se han formado debido a las obras de acometidas de agua hacia las viviendas que se han llevado a cabo en la zona en los últimos meses. Antes estaba de aglomerado/asfalto, y ahora es de hormigón que ha ido asentando la parte inferior y ha provocado la formación de tres baches en menos de 20 metros. Se debe exigir a la empresa que ha realizado las obras que dejen la calle como estaba.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota para inspeccionar la obra y actuar en consecuencia.

-RUEGO: Rogamos que se efectúen obras de mantenimiento y mejora en la pasarela que llega al Hospital Nuestra Señora de Sonsoles, por encima de la Avenida Juan Carlos I. Consideramos que es algo prioritario para la seguridad de las personas que la utilizan, ya que actualmente está muy deteriorada.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y se estudiarán las soluciones oportunas.

-RUEGO: Rogamos que se cierre lo antes posible, la zanja abierta y expuesta en la calle Castillo de la Mota, y, mientras no se pueda cerrar, se cubra con planchas metálicas. Dicha zanja





lleva más de 6 meses generando problemas en la zona, malos olores, ratas, hundimientos en el adoquinado, etc. La zanja la abrió la empresa Capitel, que está reformando una vivienda en la calle Cardenal Cisneros, esquina a Castillo de la Mota para conectar el desagüe de dicha obra al alcantarillado público. Al parecer, al abrir la zanja se encontraron con que no existe conducto de desagüe al que conectar, la tubería de aguas sucias se interrumpe en un punto y a partir de ahí desagua directamente al subsuelo.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que las obras necesarias para resolver la problemática existente comenzarán en breve, si bien se está a la espera de la correspondiente autorización de Patrimonio.

5.1.2.-CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO POPULAR DEL PP EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

-PREGUNTA: ¿Qué medidas se van a tomar para solventar los problemas de limpieza y conectividad en el consultorio de Urraca-Miguel?

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que según el alcalde pedáneo no existe ningún problema respecto a la limpieza. Y en cuanto a la conectividad, añade, es un asunto que depende de las compañías telefónicas y el SACyL, en su caso, sobre el que el Ayuntamiento siempre está dispuesto a colaborar para buscar una solución.

-PREGUNTA: ¿En qué grado de ejecución se encuentran, al día de la fecha, los trabajos del expediente 35/2024?

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que actualmente se sigue trabajando en la reparación de los caminos de los barrios anexionados.

5.2.1.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE VOX EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE ENERO DE 2025.

-RUEGO: En relación al punto 3.- C) de la misma: "Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía sobre aprobación proyecto mantenimiento de la muralla anualidad 2024 (Expte. 26-2022)", rogamos se nos facilite toda la información disponible al respecto, así como que se nos informe de los trabajos de mantenimiento proyectados.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que dicho informe ha sido solicitado a la Arqueóloga municipal, el cual será facilitado a los grupos.

-RUEGO: En relación a la "Liquidación por Vertido No Autorizado", de la Confederación Hidrográfica del Duero, Nº de Expediente 0010.-AV, Nº de Liquidación 080-046717/2023/080040, por importe de 1.597,79 EUR, que adjuntamos, rogamos se nos informe del motivo de la misma, de si ya se ha pagado, de las consecuencias, y de las medias que se han tomado para que no se vuelva a producir.

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que dichas liquidaciones se producen por la falta de una depuradora en la Aldea del Rey Niño, para cuya construcción se han mantenido conversaciones con SOMACyL sin sus condiciones hayan podido asumirse, tal y como se ha informado desde Secretaría e Intervención, por lo que para ello se ha solicitado una subvención.





-PREGUNTA: ¿Qué medidas va a tomar el Ayuntamiento de Ávila ante las múltiples quejas de los vecinos en relación a las nuevas ubicaciones de los contenedores de basura de nueva generación que se están instalando en la ciudad?

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que se están revisando los emplazamientos y estudiando las distintas quejas presentadas al objeto de valorar posibles aumentos del número de contenedores y las distancias entre ellos.

Por su parte, el portavoz del grupo socialista añade que se han recibido quejas por la falta de información sobre la prestación del servicio de recogida, y pregunta sobre los criterios técnicos considerados para la colocación de cada uno de los contenedores atendiendo a parámetros como población, volumen, distancia, etc.

También el portavoz del grupo popular indica que debe buscarse la optimización de las rutas ideadas y que las respuestas a las quejas presentadas se produzcan con criterios objetivos y no particulares de cada vecino.

La Presidencia toma nota.

5.2.2.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO SOCIALISTA DEL PSOE EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE ENERO DE 2025

RUEGO: Se ruega informen de la partida presupuestaria destinada a los barrios anexionados para el ejercicio 2024, su estado de ejecución y los proyectos desarrollados con dicha partida.

CONTESTACIÓN: La Presidencia responde dando cuenta de las siguientes actuaciones realizadas, lo que se comunicará por correo a los grupos políticos:

-Narrillos de San Leonardo: Ampliación de consultorio médico.

-Alamedilla del Berrocal: Reparación de tejado sede "La Plaza".

-Vicolozano-Brieva: Finalización de la plaza de Brieva y revisión del tejado de la sede de la Asociación de Vecinos.

-Aldea del Rey Niño: Reparación de la plaza del Charquillo.

-Bernuy: Reparación de la calle camino de Tornadizos.

5.2.3.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO POPULAR DEL PP EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 9 DE ENERO DE 2025.

RUEGO: Rogamos que se ponga solución a los problemas de humedades en el despacho ubicado en el torreón de las dependencias asignadas a este Grupo Municipal, puesto que desde el inicio del mandato no se ha podido dar uso a ese espacio por la insalubridad del mismo.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota.

5.3.1.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE VOX EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE ENERO DE 2025.

-PREGUNTA: ¿Qué previsión de ejecución tienen de la partida presupuestaria de mantenimiento de las sedes de las asociaciones de vecinos de Ávila?

CONTESTACIÓN. La Presidencia responde que se están valorando las obras a realizar a la vista del presupuesto disponible.





-RUEGO: Rogamos se nos informe de cuál es la situación legal y urbanística en el que se encuentra el abandonado convento de Las Gordillas de Ávila, declarado Bien de Interés Cultural (BIC) en 1991 por la Junta de Castilla y León, y al que, recientemente, han tenido que acudir los bomberos de nuestra ciudad para retirar elementos de su fachada y tejado que amenazaban con caer a la vía pública.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que se informará.

-RUEGO: Rogamos se nos informe de la situación en la que se encuentra el edificio de la Calle Valladolid, del que se tramitó el expediente de ruina, con carácter de urgencia, hace ya más de un año. Se trata de un edificio que visto desde fuera, da la sensación de que puede colapsar en cualquier momento.

CONTESTACIÓN: La Presidencia responde que se está ultimando el expediente de ruina incoado al efecto y valorando los trámites de ejecución subsidiaria y expropiación, y ello con independencia de la posible actuación de emergencia que se precise previo informe del Servicio de extinción de incendios y salvamento.

5.3.2.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO SOCIALISTA DEL PSOE EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE ENERO DE 2025.

-RUEGO: Se ruega informen de los terrenos de titularidad municipal que se encuentren desocupados, indicando la tipología del mismo (urbano, rústico urbanizable o rústico) y el porcentaje de edificación permitido en cada uno de ellos.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota y añade que dicha información se encuentra en el inventario de bienes municipales que se actualiza cada año con los presupuestos y que obra en la Secretaría general. Así mismo se da cuenta sobre la única parcela municipal de uso residencial existente en la Calle Padre Tenaguillo, siendo el resto de parcelas municipales en suelo urbano de carácter dotacional.

5.3.3.- CONTESTACIÓN A LOS RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO POPULAR DEL PP EN LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE ENERO DE 2025.

-PREGUNTA: En relación con las obras de la plaza de Italia, al haberse realizado la recepción parcial ¿Cuál es el motivo de que siga habiendo vallado de obra en la zona? ¿Quién ha realizado la reposición de la corteza del alcorque del graderío de San Vicente?

CONTESTACIÓN: La Presidencia responde que dicho vallado existente en la calle de los Leales para evitar el giro a la izquierda de una señal existente, y añade que la reposición de la corteza en el alcorque citado ha sido llevado a cabo por la empresa contratista.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

6.1. RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO DE VOX EN LA PRESENTE SESIÓN.

-RUEGO. Ruega se atiendan las quejas de un vecino de la Calle Irlanda preocupado por las obras que se están realizando en una vivienda colindante.

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota, añadiéndose que son obras de legalización autorizadas.

-RUEGO. Ruega se adopten medidas por la falta de visibilidad en el paso de peatones sin iluminar que da acceso al Conservatorio de música.





CONTESTACIÓN: La Presidencia responde que ya se está en ello.

-RUEGO: Rueda se atiendan las quejas de vecinos del Paseo sobre las aguas residuales que se filtran en el garaje del inmueble, procedentes, posiblemente, del colector existente.

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota y añade que ya se está comprobando dicha filtración.

-RUEGO. Rueda se adopten medidas sobre la problemática que provoca el local Windsor existente en la calle Hornos Caleros, provocada por los orines de los clientes y suciedad que se acumulan a la puerta del establecimiento, entre otros incidentes que allí tienen lugar.

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota.

6.2. RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR EL GRUPO SOCIALISTA (PSOE) EN LA PRESENTE SESIÓN.

-PREGUNTA. Pregunta sobre el escrito de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Castilla y León de fecha 14 de enero de 2025.

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota para su informe.

-RUEGO. Rueda se atienda la queja por la acumulación y acopio de tuberías y materiales en el cruce de la carretera con el camino del Gansino.

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota

-RUEGO. Rueda se atienda la queja de los vecinos y un taller mecánico de la calle de Bilbao por no haber sido avisados del inicio de obras en la misma.

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota

-RUEGO. Rueda se adopten medidas en el alumbrado público para la sustitución de lámparas que se funden dado el retraso que se viene produciendo en reparación

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota y añade que la reparación suele ser inmediata.

-PREGUNTA. Pregunta sobre la tramitación de la licencia de obras solicitada para la reforma y ahorro energético del antiguo edificio de Sindicatos.

CONTESTACIÓN: La Presidencia responde que dicha licencia fue concedida por el Consejo de Ministros y también por el Ayuntamiento con informe y recomendaciones de la Comisión Territorial de Patrimonio.

-RUEGO. Rueda se adopten medidas para la retirada de los contenedores de Vicolozano que permanecen llenos sin vaciar.

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota y añade que se trata de residuos depositados fuera de los contenedores que no obstante se retiran y se vigilará su correcta utilización.

6.3. POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS.

-PREGUNTA. ¿Cómo se van a atender las 177 quejas relacionadas con los contenedores?

CONTESTACIÓN: La Presidencia toma nota





-PREGUNTA. ¿Cómo se fija la prioridad de actuación en las fuentes ornamentales? Ya que en el informe no aparecía la del parque de la avenida Juan Pablo II y el asesor alcalde dijo en una entrevista que se iba a actuar para reparar esa fuente lo antes posible.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota

-RUEGO. Rogamos se repare la C Río Becerril habida cuenta del mal estado en que se encuentra.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota

-RUEGO. Rogamos se atienda la queja reiterada de un vecino en relación con un árbol seco en la calle Cantero Juan de Aguirre 4.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota

-RUEGO. Rogamos que se indique a la empresa que está realizando obras en la calle Madrigal de las Altas Torres que debe avisar con antelación de los cortes de calles.

-RUEGO. Rogamos que se indique a la empresa que está realizando obras en la C S Vicente que en el momento que corte una calle para comenzar la obras esto ocurra de manera efectiva.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota

-PREGUNTA. ¿Qué medidas se van a tomar en relación con los taladros que ha hecho la empresa que ha colocado la pista de hielo y demás elementos accesorios a la misma en el Mercado Grande durante estas navidades? Se adjuntan fotografías.

CONTESTACIÓN. La Presidencia toma nota

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las quince horas y quince minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 21 de enero de 2025.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Jesús M^a Sanchidrián Gallego
(Fdo. Digitalmente)

